



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Decreto Ley 3571 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, define los Planes de Ordenamiento Territorial como *“El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”*

Que igualmente, el artículo 6 de la norma ídem establece que es objeto del ordenamiento territorial, definir estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, así como definir los programas y proyectos que lleven a la materialización de dichas estrategias.

Que al ser los planes de ordenamiento, instrumentos de carácter técnico – normativo que orientan el desarrollo físico del territorio, requieren de un sistema de información que permita evaluar la aplicación de sus estrategias e instrumentos de gestión, convirtiéndose en la base técnica con la que se pueden soportar las modificaciones, ajustes y/o revisiones de los Planes de Ordenamiento Territorial, tal como se consagra en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997.

Que en virtud de tal necesidad, el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 estableció la organización por parte de los municipio y distritos de un sistema de información denominado Expediente Municipal, como una herramienta independiente en los procesos de implementación de los

“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”

planes de ordenamiento territorial, la cual debe ser dinámica y constantemente evaluada y actualizada, en aras de estructurar un verdadero sistema de seguimiento y evaluación.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015 denomina la Implementación del plan de ordenamiento territorial como la etapa que comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

Que el Gobierno nacional ha identificado la necesidad de proporcionar herramientas adecuadas que les permitan a las entidades territoriales identificar los avances y deficiencias en la implementación de sus planes de ordenamiento territorial, con el fin de tomar acciones que orienten o reorienten las estrategias para el cumplimiento de los programas y proyectos definidos en sus programas de ejecución.

Que con el fin de efectuar el seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial, se requiere de indicadores que cuantifiquen el estado de ejecución de las actuaciones sobre el territorio, y que les permita a las administraciones locales, fortalecer la capacidad de gestión municipal en la ejecución, monitoreo y evaluación del plan de ordenamiento territorial.

Que para dar cumplimiento a dicha necesidad, el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 dispuso que *“El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores. Los indicadores serán incorporados a los expedientes urbanos”*.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Indicadores mínimos. Los indicadores mínimos están conformados por un conjunto de variables que registran y describen hechos que permiten realizar el seguimiento a la implementación de los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial.

ARTICULO 2. Responsabilidad de la implementación de los indicadores mínimos. Las entidades territoriales municipales y distritales, deberán implementar los indicadores mínimos aplicando los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la presente resolución, diseñados para determinar el avance y cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo establecidas en los planes de ordenamiento territorial.

ARTICULO 3. Objeto de los indicadores. Lo reglamentado en la presente resolución, establece los indicadores mínimos para el seguimiento de las actuaciones sobre el territorio que se encuentren definidas en el programa de ejecución de los planes de ordenamiento territorial, y su objeto es generar una métrica común de los avances alcanzados de las

“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”

intervenciones públicas para su implementación dentro de la etapa de seguimiento y evaluación.

ARTICULO 4. Información general del indicador. Los indicadores mínimos incorporados al expediente urbano contendrán como mínimo, la siguiente información:

1. Información de Identificación

Esta información incluye como mínimo:

- a) Nomenclatura: Asignación de un código para el respectivo indicador.
- b) Nombre: Nombre con el cual se identifica el indicador.
- c) Descripción: Describe y define el objetivo del indicador.
- d) Fuente de información: Especifica para cada una de las variables de la fórmula la entidad o área que dispone de la información.
- e) Periodicidad: Frecuencia con la cual se recolecta la información.
- f) Metodología cálculo: Descripción de los cálculos necesarios para obtener un valor cuantitativo del indicador.
- g) Unidad de medida: Corresponde al parámetro de referencia para determinar las magnitudes de medición del indicador.
- h) Fecha de creación: Corresponde al día, mes y año en el cual se formuló el indicador.

2. Información de Seguimiento

Esta información incluye como mínimo:

- a) Línea Base: Información que describe la situación previa a la actuación sobre el territorio que sirve como marco de referencia para el cálculo de avance del indicador.
- b) Meta: Cantidad o valor objetivo establecido en el programa de ejecución, sobre el cual se permite verificar su cumplimiento.
- c) Resultado: Cantidad lograda o valor registrado del indicador.
- d) Descripción de avances: Información complementaria que justifica los avances o retrasos en el cumplimiento de la meta programada.
- e) Fecha de Corte: Fecha en la cual la información registrada se encuentra vigente.

ARTICULO 5. Valores calculados para cada vigencia (Corto, Mediano y Largo Plazo). Para realizar la medición de resultados en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, se registrarán los siguientes avances, señalando su estado conforme la vigencia del POT:

1. **Avance periódico:** Corresponde al avance de los resultados en el periodo de medición.
2. **Avance acumulado:** Corresponde al avance de los resultados acumulados comparado con la meta definida para cada vigencia del plan de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”

ARTICULO 6. Indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial POT. Los municipios deberán adoptar y estimar como mínimo los siguientes indicadores, como base para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, siempre que los temas objeto de indicación se encuentren previstos en el programa de ejecución y sin perjuicio de que en su implementación se concluya que es necesario incluir el reporte de otros indicadores.

1. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con conservación y protección ambiental, se estimarán los siguientes indicadores:

- Extensión de áreas de protección y conservación ambiental por habitante.
- Extensión de áreas recuperadas, rehabilitadas o restauradas de elementos de importancia ambiental.
- Monto de la inversión municipal en proyectos y programas de restauración ambiental.

2. Indicadores de Áreas de Conservación del Patrimonio Material

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con conservación del patrimonio material, se estimarán los siguientes indicadores:

- Número de inmuebles o sectores declarados de interés cultural.
- Número de intervenciones o proyectos de restauración o protección en inmuebles o sectores de interés cultural.
- Monto de la inversión municipal en proyectos y programas para el patrimonio material.

3. Indicadores de zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos.

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo, se estimarán los siguientes indicadores:

- Número de estudios detallados de riesgo elaborados.
- Número de acciones de adecuación o mitigación del riesgo efectuadas.
- Número de proyectos o programas de reasentamiento de viviendas o actividades ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable realizados.
- Monto de la inversión municipal en proyectos y programas de gestión del riesgo.

4. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte

“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con infraestructura vial y de transporte, se estimarán los siguientes indicadores:

- Kilómetros de vías construidas.
- Kilómetros de vías mantenidas, intervenidas o mejoradas.
- Kilómetros de ciclorrutas construidas.
- Kilómetros de ciclorrutas mantenidas, intervenidas o mejoradas.
- Área del municipio atendida con sistema de transporte.
- Monto de la inversión municipal en proyectos y programas para infraestructura vial y de transporte.

5. Indicadores de espacio público

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con espacio público, se estimarán los siguientes indicadores:

- Metros cuadrados de espacio público generado.
- Metros cuadrados de espacio público mantenido, intervenido o mejorado.
- Metros cuadrados de parques generados.
- Metros cuadrados de parques mantenidos, intervenidos o mejorados.
- Monto de la inversión municipal en proyectos y programas para espacio público.

6. Indicadores de equipamientos

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con equipamientos, se estimarán los siguientes indicadores:

- Metros cuadrados de suelo para equipamientos generado.
- Metros cuadrados construidos de equipamientos generados.
- Metros cuadrados ejecutados en obras de mantenimiento, intervención y mejoramiento de equipamientos.
- Monto de la inversión municipal en proyectos y programas para equipamientos.

7. Indicadores de servicios públicos domiciliarios

“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con servicios públicos domiciliarios, se estimarán los siguientes indicadores:

- Metro lineal construido, expandido y/o rehabilitado del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Metro lineal construido, expandido y/o rehabilitado del sistema de alcantarillado.
- Metro lineal construido, expandido y/o rehabilitado del sistema de energía eléctrica.
- Monto de la inversión municipal en proyectos y programas para servicios públicos domiciliarios.

8. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con programas de vivienda de interés social y prioritario, se estimarán los siguientes indicadores:

- Número de viviendas de interés social y prioritarias construidas en el municipio o distrito.
- Área en suelo urbano y de expansión urbana habilitado para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario.
- Monto de la inversión municipal en proyectos y programas para programas de vivienda de interés social y prioritario.

PARÁGRAFO 1. Los municipios y distritos deberán incorporar en los expedientes urbanos, los indicadores mínimos señalados en el presente artículo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y su aplicación se dará con la elaboración del reporte sobre el avance en la ejecución del plan de ordenamiento territorial que deben realizar las administraciones municipales o distritales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

SUSANA CORREA BORRERO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio